

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA DE SANTA MARTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: NAIRENES AVENDAÑO TERRAZA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – GOBERNACION DEL  
MAGDALENA.

NAIRENES AVENDAÑO TERRAZA, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 33.218.093 expedida en Mompox - Bolívar, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representado legalmente por Mauricio Liévano Bernal o quien haga las veces, persona mayor y de esta vecindad, Y **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental del trabajo y Debido Proceso.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Que **LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en uso de las facultades conferidas en el art 130 de la C.P. y, en especial las establecidas en el art 31 de la Ley 909 de 2004, el art 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el art 29 del Acuerdo N° CNSC 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA identificado como “Proceso de Selección N° 1303 - Territorial Boyacá, César y Magdalena. Convocatoria en la cual me inscribí el 07 de febrero de 2020 en

la vacante definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC N° **25724**, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-MAGDALENA** del Sistema General de Carrera Administrativa.

**SEGUNDO:** Que una vez aprobadas las etapas de convocatoria, inscripción, verificación de requisitos y aplicación de pruebas. Obtuve el segundo lugar en la lista de elegibles GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, según Resolución N° 2616 del 25 de febrero de 2022 publicada por la CNSC publicada través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) donde, en el artículo 1º estableció:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25724**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO  | NOMBRES            | APELLIDOS           | PUNTAJE |
|----------|------------|--------------------|---------------------|---------|
| 1        | 1083007652 | KARINA DEL PILAR   | SUAREZ CERVANTES    | 76.77   |
| 2        | 33218093   | NAIRENES           | AVENDAÑO TERRAZA    | 76.55   |
| 3        | 1083018230 | DANIELA BEATRIZ    | ROMERO DIAZGRANADOS | 71.22   |
| 4        | 7604415    | EDGAR ALFONSO      | YANES CASTRO        | 69.56   |
| 5        | 1102809557 | LINA FANYYANYS     | DE LA HOZ VERA      | 67.57   |
| 6        | 1083021636 | JEFERSON DAVID     | VILARETE ESCOBAR    | 66.74   |
| 7        | 85477493   | LUIS EDUARDO       | CAMPO VELASQUEZ     | 65.21   |
| 8        | 1083030638 | ANA CAROLINA       | MENDEZ ROJAS        | 64.66   |
| 9        | 1082853770 | GAUDIS JOSE        | HERNANDEZ MARTINEZ  | 64.46   |
| 10       | 1082963511 | MIGUEL ANGEL       | OROZCO MARTINEZ     | 62.25   |
| 11       | 36720393   | ELIZABETH MERCEDES | ARCINIEGAS RADA     | 62.12   |
| 12       | 1083015332 | JUAN PABLO         | MEJIA CORDOBA       | 60.16   |
| 13       | 1083030715 | ALEXANDRA MARIA    | CHINCHILLA BALLENA  | 59.42   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**TERCERO:** La lista de elegibles anteriormente descrita cobro firmeza completa en fecha 11 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el 11 de marzo de 2024, el artículo quinto de la Resolución 2616 de febrero de 2022. indica expresamente:

## Detalle listas

| Proceso Selección                       | Nro. empleo | Nro. empleo OFEC | Nro. de resolución        | Nro. de lista - Versión | Estado lista | Fecha publicación de la lista | Fecha vencimiento de la lista | Ver datos adicionales |
|-----------------------------------------|-------------|------------------|---------------------------|-------------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA - | 25724       |                  | 2022RES-203.300.24-002616 | 25267 - 2               | ACTIVA       | 3 mar. 2022                   | 13 mar. 2024                  | <a href="#">Ver</a>   |

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

1

## Información acto administrativo

| Observaciones | Nro. resolución           | Fecha acto administrativo | Fecha publicación acto | Fecha publicación hasta | Ver resolución      |
|---------------|---------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|
| Conforma LE   | 2022RES-203.300.24-002616 | 25 feb. 2022              | 3 mar. 2022            | 3 mar. 2022             | <a href="#">Ver</a> |

## Lista de elegibles del número de empleo 25724

| Posición | Tipo documento       | Nro. identificación | Nombres            | Apellidos           | Puntaje | Fecha firma  | Tipo firma     |
|----------|----------------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------|--------------|----------------|
| 1        | Cédula de Ciudadanía | 1087007652          | KARINA DEL PILAR   | SUAREZ CERVANTES    | 76.77   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 2        | Cédula de Ciudadanía | 33278098            | NARENES            | AVENDAÑO TERRAZA    | 76.55   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 3        | Cédula de Ciudadanía | 1081078230          | DANIELA BEATRIZ    | ROMERO DIAZCRANADOS | 71.22   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 4        | Cédula de Ciudadanía | 7024415             | EDGAR ALFONSO      | YANEZ CASTRO        | 69.56   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 5        | Cédula de Ciudadanía | 1102809557          | LINA FANYANYIS     | DE LA HOZ VERA      | 67.57   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 6        | Cédula de Ciudadanía | 1083021636          | JEFERSON DAVID     | VILARETE ESCOBAR    | 66.74   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 7        | Cédula de Ciudadanía | 88477489            | LUIS EDUARDO       | CAMPO VELASQUEZ     | 65.21   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 8        | Cédula de Ciudadanía | 1083030538          | ANA CAROLINA       | MENDEZ ROSAS        | 64.66   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 9        | Cédula de Ciudadanía | 1082853770          | CAUDIS JOSE        | HERNANDEZ MARTINEZ  | 64.46   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 10       | Cédula de Ciudadanía | 1082969511          | MIGUEL ANGEL       | ORDOZO MARTINEZ     | 62.25   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 11       | Cédula de Ciudadanía | 96720593            | ELIZABETH MERCEDES | ARCINIEGAS RADA     | 62.12   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 12       | Cédula de Ciudadanía | 1083071332          | JUAN PABLO         | MEJA CORDOBA        | 60.16   | 11 mar. 2022 | Firma completa |
| 13       | Cédula de Ciudadanía | 1083030715          | ALEXANDRA MARIA    | CHINCHILLA BALLENA  | 59.42   | 11 mar. 2022 | Firma completa |

**“ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en Período de Prueba<sup>1</sup> que

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto por el art 3° del Decreto N° 1754 del 22 de diciembre de 2020 “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas en los procesos para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”

*procedan (conforme lo dispuesto en el art 3 del decreto N° 1754 del 22 de diciembre de 2020, en razón al número de vacantes ofertadas”.*

CUARTO: Seguidamente, en fecha 04 de diciembre de 2023, presente derecho de petición a la **Gobernación del Magdalena y Comisión Nacional de Servicio Civil**, mediante el cual solicite:

*“Si en la entidad existen cargos equivalentes o similares al nivel asistencial, denominación secretario, grado 1 código 440. En el caso de ser positivo, que existan cargos equivalentes solicitar a la CNSC la autorización para el uso de la lista de elegibles y en consecuencia expedir el decreto de nombramiento en período de prueba lo antes posible. Concurro antes ustedes a fin de incoar la Ley 909 de 2004 \_Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 de 2021”*

QUINTO: El día 4 de enero de 2024, recibo respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil con Radicado 2024RS000738 en el cual se me informa:

Una vez realizado el anterior reporte, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, **a la fecha la Gobernación de Magdalena, no ha reportado nuevas vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos.**

En tal sentido, teniendo en cuenta que usted al encontrarse en la posición dos (2), no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. **25724**, por el momento se encuentra en espera a que durante la vigencia de la lista, se presente movilidad de retiro del meritorio y/o se generen nuevas vacantes, que correspondan a mismo empleo esto es, hasta el día 10 de marzo de 2024.

SEXTO: En fecha 19 de enero de 2024, recibí respuesta de la gobernación del Magdalena, en la cual se me informa:

Con respecto al primer punto, me permito informarle que se encuentra en vacancia definitiva un cargo denominado Secretario, Código 440, Grado 01 de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, por lo cual se solicitó mediante radicado Nro. 2023RE240105 de fecha 27 de diciembre de 2023 a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2616 de 25 de febrero de 2022 y proceder con el trámite correspondiente.

SEPTIMO: Que si bien es cierto existe una respuesta a la petición que he realizado a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL dentro del termino de ley, dicha respuesta no resuelve la solicitud de fondo, no es clara ni precisa, ni se ajusta a la realidad de la situación, dado que el CNSC afirmo en su respuesta de fecha 4 de enero de 2024 que a la fecha la Gobernación de Magdalena no había reportado nuevas vacantes adicionales que cumplieran con el criterio de mismos empleos, lo que no corresponde a la realidad del asunto, dado que esta última (Gobernación) en su respuesta de fecha 19 de enero de 2024 informa que a través de radicado Nro. 2023RE240105 de fecha 27 de diciembre de 2023 realizo una solicitud de autorización ante la comisión para poder hacer uso de la lista de elegibles contenida en la resolución No. 2616 de 25 de febrero de 2022.

OCTAVO: El día viernes 16 de febrero de 2024, ante mi incertidumbre delas respuestas, realice llamada telefónica a la CNSC al número 019003311011, con el fin de confirmar si en su ventanilla única, la Gobernación del Magdalena, había realizado solicitud con el N° de radicado 2023RE240105 de fecha 27 de diciembre de 2023, a lo cual la persona que atendió mi llamada, me dio respuesta positiva, que efectivamente existía ese radicado, y que hasta ese día no se le había dado respuesta a la Gobernación del Magdalena.

NOVENO: A la fecha, no se ha procedido al uso de la lista de elegibles para acceder a mi nombramiento y para el 10 de marzo de 2024 según la respuesta de la CNSC, es decir a escasos 3 días pierde fuerza vinculante para suplir dicho cargo y en caso de NO ordenar mi posesión. Me produciría un daño irreparable en mi derecho fundamental al trabajo.

Lo anterior conforme al numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 del 2004 establece el uso de las Lista de Elegibles por dos (2) años para cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados

que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso de mérito en la misma entidad:

*(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (...)*

En concordancia a la circular externa No. 008 del 2021 del 19 de agosto de 2021, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, mediante la cual se emiten las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las listas de elegibles, en la cual señala la obligación de las entidades públicas, entre otras de reportar todas las situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles, las oportunamente aquellas vacantes definitivas; para lo cual, desde el día 23 de agosto del 2021 está disponible, en medio virtual, el módulo Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - Módulo BNLE.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, dar respuesta integral conforme a la realidad del asunto a mi petición de fecha 04 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Que se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS, que en un tiempo perentorio emita pronta respuesta a la solicitud de autorización a la Gobernación del Magdalena, para que pueda hacer uso de la lista de elegibles de la Resolución N° 2616 del 25 de febrero de 2022.

**TERCERO:** Que se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y a la Gobernación del Magdalena, adelantar los procedimientos administrativos necesarios para realizar mi nombramiento con ocasión de haber ocupado el segundo

puesto de la lista de elegibles establecida en la Resolución la Resolución 2022RES-203.300.24.002616, en el cargo SECRETARIO, Código 440, Grado 1 correspondiente a la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra en vacancia definitiva, tal como se evidencia en la respuesta dada el 16 de enero del 2024.

#### **CUARTO: SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, SUSPENDER LA PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES, de la Resolución 2022 RES N° 2616 con fecha del acto administrativo el 25 de febrero de 2022 y cuya fecha de vencimiento es el 10 de marzo de 2024, a fin de evitar que fenezca su vigencia antes de ser nombrada en el cargo de vacancia definitiva denominado Secretario, código 440 grado 01 de la Planta de cargos de la administración Central Departamental del Magdalena.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

#### **De la Acción de Tutela**

La acción de tutela se erige como un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política de 1991. Esta herramienta constituye una forma efectiva y eficaz de defensa de derechos de rango constitucional la cual busca que, a través de los Jueces Constitucionales, se vele por el respeto de los derechos fundamentales mediante un trámite preferente y sumario, alejado de formalismos y barreras procedimentales de acceso. Por tal razón, la acción de tutela no requiere ser presentada a través de apoderado y faculta a la parte para actuar en nombre propio cuando aparezcan amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por la acción u omisión de las autoridades públicas e incluso por los

particulares, anteponiendo únicamente el cumplimiento de los requisitos de subsidiariedad e inmediatez.

De igual forma, la orden que imparta el juez de tutela será de obligatorio e inmediato cumplimiento, con lo cual se garantiza la materialización de los correspondientes amparos.

### **Competencia de la acción de tutela**

Esta Instancia es competente para desatar la presente acción constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, además de lo reglamentado en los artículos 37 y ss., del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

### **De los derechos constitucionales invocados**

#### ***Del derecho fundamental de petición***

El artículo 23 de la Constitución Política define el derecho de petición en los siguientes términos:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".*

La Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece: Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán

dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." (Subrayado fuera de texto)

**En lo referente al derecho de petición la Corte Constitucional, en la sentencia T-547 de 2009, señaló:**

"...3. La respuesta al derecho de petición debe atender el asunto de fondo, con claridad, precisión, congruencia y oportunidad; debe ser puesta en conocimiento del peticionario; la falta de competencia no exonera del deber de responder.

3.1. Mediante la sentencia T-377 de 2000, la Corte Constitucional manifestó que el derecho de petición es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la respuesta pronta y oportuna de la petición, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no contesta o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Oportunidad

2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado  
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición."

3.3. Para la Corte, una respuesta meramente formal no satisface el derecho a que la petición sea resuelta de fondo. Por otro lado, "La claridad de la respuesta es la virtud

que le permite al peticionario entender el porqué del comportamiento de la administración, independientemente de que esté o no de acuerdo con la resolución finalmente tomada sobre lo pedido". El hecho de que la petición deba ser respondida de una manera clara, le da la facultad al juez de tutela para verificar esta característica cuando se solicite la protección del derecho de petición. Sin embargo, esto no implica que, una vez verificada la claridad o no del texto, pueda cuestionar la validez jurídica de los argumentos. Esto, sólo puede darse de manera excepcional cuando, verificada la existencia de posibilidad de causación de un perjuicio irremediable, y la no negligencia del tutelante en la defensa de sus derechos, se encuentra que procede la tutela para estudiar de fondo el tema pensional.

3.4. Igualmente, ha dicho esta Corporación que una respuesta a una petición 'es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta".

3.5. Lo que se persigue con el cumplimiento de los requisitos anteriores, es que la petición de la persona obtenga una respuesta de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo respondido. La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero la Constitución lo extiende a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

3.6. A los anteriores supuestos, la Corte añadió posteriormente otros dos primero, estableció que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea la petición, no la exonera del deber de responder y, segundo, precisó que la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado..." (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, el derecho de petición además de la notificación oportuna exige para su satisfacción claridad y congruencia entre lo solicitado y lo respondido, y debe resolver de fondo la solicitud interpuesta.

## ***Del derecho al trabajo***

El artículo 25 de la Constitución Política, dispone: *“(…)El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (…)*. En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1 de la Constitución Política). Cuando el Constituyente de 1.991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad. El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado. Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y, por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre.

Además, en Sentencia C-122-22, la Corte Constitucional establece en su aparte al DERECHO AL TRABAJO-Núcleo esencial, que:

*“(…) el núcleo esencial del derecho al trabajo se encuentra tanto en la facultad o libertad para seleccionar y desarrollar la labor remunerada a la que se ha dedicar una persona, que se traduce, en términos armónicos con el artículo 25 del Texto Superior, en la determinación de las distintas modalidades de trabajo que gozan de la especial protección del Estado, como en el conjunto de garantías y principios que lo integran y que fueron enunciados en el párrafo anterior. Por lo demás, y en armonía con lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte, no hacen parte del núcleo, entre otras, (i) la facultad de ocupar un empleo determinado; (ii) la consagración legal o contractual de las distintas prestaciones, derechos y deberes que emanan de una relación de trabajo y que surgen como consecuencia de los principios y garantías que integran su núcleo esencial; (iii) la vinculación permanente y definitiva con una empresa o entidad pública, lo que incluye las alternativas de terminación de la relación, la protección al cesante y los mecanismos de reintegro; y (iv) la forma como se ejecutan o el lugar en el que se cumplen las funciones.”*

## PRUEBAS

En virtud de lo antes mencionado, se adjuntan los siguientes soportes documentales a fin de reforzar y soportar fehacientemente los hechos, lo siguiente:

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Derecho de petición
3. Respuesta petición de la CNSC
4. Respuesta petición de la Gobernación del Magdalena.
5. Resultado concurso
6. Resolución N° 2616 del 25 de febrero de 2022
7. Firma de la lista de elegibles.

## JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

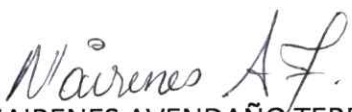
## NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación a los correos electrónicos: [nairenes.avendaoterraza38@gmail.com](mailto:nairenes.avendaoterraza38@gmail.com) y/o [nairenes\\_a@hotmail.com](mailto:nairenes_a@hotmail.com).

Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Gobernación del Magdalena, Oficina de Talento Humano, a los correos electrónicos: [contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co) y [talentohumano@magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@magdalena.gov.co)

De usted atentamente,

  
**NAIRENES AVENDAÑO TERRAZA**  
C.C. 33.218.093 Mompox, Bolívar